

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCION NUM. 41  
SERIE 2007-2008  
(P. de R. Núm. 26, Serie 2006-2007)**

**APROBADA:**

**4 DE DICIEMBRE DE 2007**

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR LA IMPLANTACIÓN DE UN CONTROL DE  
ACCESO EN LA CALLE 10, EXTENSIÓN SAN AGUSTÍN DE  
SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Asociación de Residentes de La Calle 10 Extensión San Agustín, Inc., radicó una petición ante este Municipio para controlar el acceso a su urbanización en armonía con la Ley Número 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada;

**POR CUANTO:** Una vez cumplidos todos los procedimientos de rigor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como: "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada; en la Ley Número 21, supra, y en el "Reglamento de Planificación Número 20, Reglamento para el Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales"; se celebró una vista pública, el día 24 de mayo de 1996, en el Salón 304 del Colegio Universitario de San Juan;

**POR CUANTO:** La Oficina de Control de Accesos recomendó favorablemente la petición de los residentes de la Calle 10, sin embargo, la Legislatura Municipal de aquel entonces, no lo aprobó. Por cuanto, la Asociación de Residentes de la Calle 10 de Extensión San Agustín instó un recurso de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia;

**POR CUANTO:** El Tribunal de Primera Instancia dictó sentencia a los efectos de revocar en todas sus partes la Resolución de la Asamblea Municipal de San Juan Núm. 36, Serie 1999-2000, de 18 de octubre de 2000, por ser ésta contraria a derecho, toda vez que no se basa en evidencia sustancial que surja del récord administrativo considerado en su totalidad;

**POR CUANTO:** La Oficina de Control de Accesos de la Actual Administración de la Ciudad

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico

...ar confusión en el trámite, solicitó a la Asociación de Residentes que actualizara los endosos. La Asociación cumplió cabalmente con esta solicitud.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar, a la Asociación de Residentes de la Calle 10 de Extensión San Agustín, Inc., a controlar el acceso vehicular y peatonal en su calle, de la siguiente manera:

1. Portón electrónico operado por "beeper" con detector de vehículos para seguridad y un cronómetro para el cierre automático en la Calle 10, esquina Calle 15 de la Urb. Ext. San Agustín. Este portón será instalado en la colindancia de las residencias 280 y 282, y en la colindancia entre la Iglesia San Francisco de Monte Alvernia y el solar 18. El mismo contará con portón peatonal e intercomunicador electrónico con cada una de las residencias incluyendo la Iglesia, para comunicación con sus visitantes. Este control tendrá que llevarse a cabo según las recomendaciones hechas por el ingeniero Marcos Bandas Acosta en el Estudio de Tránsito, titulado "Reevaluación de Estudio de Control de Acceso Calle 10, Extensión Urb. San Agustín, Río Piedras, Puerto Rico", de 16 de agosto de 2007, las cuales se hacen formar parte de esta Resolución como Anejo I.
2. Portón eléctrico operado por "beeper" en la Calle 10 esquina Tolima. El mismo se instalará en la colindancia entre los solares números 3 y 4 y el solar 1, y contará con portón peatonal. Este control tendrá que llevarse a cabo según las recomendaciones hechas por el ingeniero Marcos Bandas Acosta en el Estudio de Tránsito, titulado "Reevaluación de Estudio de Control de Acceso Calle 10, Extensión Urb. San Agustín, Río Piedras, Puerto Rico", de 16 de agosto de 2007, las cuales se hacen formar parte de esta Resolución como Anejo I.
3. De conformidad con las recomendaciones del Estudio de Tránsito, titulado "Reevaluación de Estudio de Control de Acceso Calle 10, Extensión Urb. San Agustín, Río Piedras, Puerto Rico", de 16 de agosto de 2007, preparado por el ingeniero Marcos Bandas Acosta, Lic. Núm. 5512 P. E., el control de acceso permanecerá abierto durante el horario de 6:00 – 9:00 a. m. y de 4:00 – 6:00 p. m., durante los días laborables solamente. Esto implica que durante los sábados, domingos y días feriados el control de acceso operaría las 24 horas.

En caso de celebración de actividades por la iglesia, tales como: verbenas y otros eventos, previa la coordinación necesaria con la Asociación de Residentes, se deberán mantener abiertos los portones.

Todo propietario en un radio de periferia de cien (100) metros, que evidencie su titularidad, tendrá derecho a solicitar y a obtener, mediante el pago correspondiente, incluyendo la Iglesia de San Francisco de Monte Alvernia, dos "beepers" para que puedan acceder libremente por la entrada principal. La adquisición de los mismos se realizará a través de las asociaciones de residentes de los sectores envueltos y como mecanismo de

podrán ser renovados anualmente.

**Sección 2da.:** Es condición indispensable "sine qua non" que aquellos residentes que desde un principio no hubieran estado de acuerdo con el sistema de Control de Accesos aquí autorizado y que no participen en la aportación de cuotas, se les reconozca el derecho a la participación de todos los beneficios en igualdad de condiciones de los que sí aportan. La Asociación deberá entregar, sin costo alguno, a todos los residentes que no hayan endosado el control de acceso o suscrito el contrato de mantenimiento, un control remoto, un juego de llaves para el acceso peatonal u otros mecanismos de identificación, que le sean entregados a los miembros de la Asociación. La Asociación no podrá exigirle a los residentes opositores que paguen los gastos de establecimiento, operación, mantenimiento o remoción de los controles a establecerse, ni podrán obligarlos a pertenecer a la Asociación. A dichos residentes se les permitirá el acceso, con voz y voto, a las reuniones de la Asociación donde se discutan asuntos relacionados con el control de accesos y no se les coartará o limitará en forma alguna su derecho al libre acceso a la urbanización en idénticas condiciones a las del resto de los miembros de la comunidad que aportan económicamente al sistema de control de accesos.

**Sección 3ra.:** Esta autorización está sujeta a que bajo ninguna circunstancia se impida el libre acceso a la Policía, Bomberos o cualquier otro servicio de emergencia, incluyendo los servicios de ambulancias públicas o privadas y de los empleados de las Corporaciones Públicas, sus agentes o contratistas que ofrecen servicio de agua, energía eléctrica, teléfono o recogido de desperdicios sólidos, servicio de correo, como tampoco a ningún funcionario o empleado que deba visitar la comunidad en funciones oficiales.

**Sección 4ta.:** Tampoco se debe imposibilitar o dificultar a los residentes externos a la comunidad el uso y disfrute de las instalaciones deportivas, recreativas y de otras facilidades comunales propiedad del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Municipio, si los hubiere, así como la oportunidad de recibir servicios de instituciones privadas como escuelas, iglesias, hospitales, clubes cívicos y otras ubicadas en la Comunidad.

**Sección 5ta.:** El Control de Accesos no debe constituir una barrera física o arquitectónica a ciudadanos impedidos.

**Sección 6ta.:** La Asociación de Residentes deberá divulgar al público mediante la colocación de rótulos visibles a la entrada de la Comunidad, las instalaciones y facilidades públicas existentes en la misma de haber alguna.

**Sección 7ma.:** La Asociación de Residentes deberá mantener las áreas de las calles y aceras donde se establezcan los controles de accesos y sus áreas adyacentes libres de papeles, latas, botellas, colillas, frutas, cenizas de residuos de madera, o cualquier clase de basura. Dichas áreas se mantendrán desyerbadas, limpias, sin escombros, basura o chatarra.

**Sección 8va.:** Las calles aquí controladas permanecen bajo el control y jurisdicción de este Municipio; por lo tanto se garantizará el acceso de personas que así lo requieran para propósitos legales. La Asociación de Residentes hará los arreglos para garantizar este derecho y a su vez protegerse de la criminalidad. El Municipio no será responsable de los gastos, expendios, costos, inversiones, desembolsos, construcción, instalación, mantenimiento, cambio, alteración, modificación, eliminación, remoción o destrucción del

esta Resolución.

**Sección 9na.:** El Municipio se reserva la facultad para cambiar, modificar, alterar o revocar la autorización del control de accesos cuando las circunstancias así lo ameriten. Los gastos de tal modificación o eliminación del control de accesos serán por cuenta, cargo y responsabilidad del Consejo, Junta o Asociación de Residentes.

**Sección 10ma.:** Se establece que el concepto de seguridad aquí autorizado, podrá ser incorporado y/o integrado con las urbanizaciones circundantes, si es que se producen condiciones que ameriten modificaciones sobre control de accesos para el área o comunidad.

**Sección 11ra.:** Las condiciones establecidas por el Municipio para el control de accesos son de estricto cumplimiento. El incumplimiento de las mismas podrá conllevar desde la imposición de una multa de hasta \$250.00 por cada violación, según se establece en el "Reglamento de Planificación Número 20" y hasta la revocación de la autorización.

**Sección 12da.:** El Consejo, Junta o Asociación de Residentes proveerá una fianza a favor del Municipio de \$2,000.00 para cumplir con la Ley Número 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada. Esta se depositará en el Municipio y estará en vigor mientras el sistema de control esté operando.

**Sección 13ra.:** El Consejo, Junta o Asociación de Residentes será responsable de la construcción, instalación y mantenimiento del sistema de control de accesos y deberá obtener y notificar al Alcalde un seguro de responsabilidad pública por los límites de \$500,000.00 "combined single limit", incluyendo en dicha póliza al Municipio de San Juan como asegurado adicional y conteniendo un endoso denominado "Save and Hold Harmless" a favor del Municipio. Se determina que si en algún momento la póliza mencionada cesara, igualmente cesará el permiso aquí concedido.

**Sección 14ta.:** Esta Resolución constituirá el Dictamen de la Legislatura Municipal de San Juan. La misma será final cuando la misma sea ratificada por tres cuartas ( $\frac{3}{4}$ ) partes de los propietarios del área cerrada, dentro del término de 15 días a partir de la notificación de la Resolución. Esta Resolución será firme desde la fecha de archivo en el Municipio de copia de la notificación por parte de la Asociación de Residentes de la Calle 10, Extensión San Agustín, Inc., de la ratificación de la Resolución. Dicha notificación deberá ser juramentada por el representante de la Asociación, y será acompañada por documento firmado por tres cuartas ( $\frac{3}{4}$ ) partes de los propietarios que están dentro del cierre.

**Sección 15ta.:** El Ejecutivo Municipal notificará copia de esta Resolución a las personas residentes en el área a controlarse, a los residentes en la periferia a 100 metros y a los que comparecieron a las vistas públicas, a las personas que hayan expresado su posición por escrito y a los que hayan expresado su interés por escrito de ser notificados y a la Asociación de Residentes que propuso el control de acceso, conforme a la Ley. Dicha notificación se hará mediante correo certificado.

**Sección 16ta.:** Esta autorización tendrá una duración de tres (3) meses a partir de la fecha de notificación del acuerdo final. Dentro de dicho período la Asociación deberá solicitar los correspondientes permisos de construcción y uso de los controles autorizados, así como la fianza y la póliza requerida y no podrá comenzar la construcción o establecer el control hasta tanto se cumpla con lo aquí requerido.

**Sección 17ma.:** Todo lo aquí autorizado deberá llevarse a cabo de acuerdo a la Ley y los Reglamentos aplicables. Cualquier infracción o violación a lo aquí dispuesto será entendido y resuelto con exclusividad por el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

**Sección 18va.:** Las disposiciones de esta Resolución son separables e independientes y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada inconstitucional, nula o inválida por algún Tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de las demás disposiciones de la Resolución que fueren compatibles con dicha decisión judicial.

**Sección 19na.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 20ma.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

#### **JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 26, Serie 2006-2007, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de noviembre de 2007, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados la señora Sara de la Vega Ramos y el señor Rubén A. Parrilla Rodríguez.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diez páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de noviembre de 2007.



**PDF**  
Complete

*Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

6

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde